

CORNARE	Número de Expediente: 056070409208	
NÚMERO RADICADO:	131-0552-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 19/05/2020	Hora: 16:02:10.88...	Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante la Resolución número 131-0496 de 27 de junio de 2016 se otorga permiso de vertimiento al **COLEGIO VERMONT MEDELLIN S.A.S** con NIT 811.010.568-6, representado legalmente por el señor **FERNANDO ROJAS RIVADENEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.155.357; **para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas** generadas en los predios FMI 017-32466, 017-26449, 017-32465, 017-40351, ubicados en la vereda Carrizales, del municipio El Retiro, por un término de 10 años.

En la precitada Resolución en su **Artículo tercero** El permiso de vertimientos que se otorgó, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al Señor **FERNANDO ROJAS RIVADENEIRA**, en calidad de representante legal del **COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLÍN S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben de ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: para que anualmente caracterice y allegue a la corporación la caracterización de tratamiento de **aguas residuales domésticas** con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomas los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.*

Parágrafo 1°: *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

Parágrafo 2°: *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo 3°: INFORMAR al interesado que a partir del 01 de enero del año 2016 deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

(...)

Mediante Radicado 131-1685 fechado el 22 de febrero de 2018, el **COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A.S** con NIT: 811.010.568-6 presenta caracterizaciones del vertimiento correspondiente al año 2017.

Mediante Auto 131-0828 fechado el 15 de agosto de 2018, Cornare formula unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones (no se acoge información), como resultado de la evaluación técnica del radicado 131-1685 del 22 de febrero de 2018, a lo cual el interesado mediante Radicado 131-7847 fechado el 3 de octubre de 2018, allega la información en cumplimiento de los requerimientos realizados por el precitado Auto.

Mediante el oficio con radicado CS-131-0015 fechado el 09 de enero de 2019, se le informa al **COLEGIO VERMONT MEDELLIN S.A.S.**, representado legalmente por la señora **MAYRA ALEJANDRA BECERRA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.284, que cuenta con un término de dos meses, para que de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe técnico N° 131-2344 del 29 de noviembre de 2018, producto de la evaluación del radicado 131-7847-2018.

Mediante oficio con radicado N° 131-2115 fechado el 11 de marzo de 2019, el **COLEGIO VERMONT MEDELLIN S.A.S**, solicita prórroga para entregar información requerida mediante radicado N° 131-2344 fechado el 29 de noviembre de 2018.

Mediante radicado CS-131-0261 fechado el 18 de abril de 2019, se concede una prórroga al interesado por **última vez, por un término de 60 días hábiles**, para cumplir con lo requerido por la Corporación mediante el radicado N° 131-2344 fechado el 29 de noviembre de 2018.

Mediante radicado N° 131-3901 del 14 de mayo de 2019 el interesado presenta respuesta a solicitud realizada mediante radicado N° 131-0015 del 09 de enero de 2019 aclarando que la planta fisicoquímica no hace parte del sistema, ni será incluida y/o al sistema existente.

Además informa que para las demás obligaciones, se contrató a la empresa **RECITRAC INGENIERA S.A.S.** anexando las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto solicitan permitir entregar los documentos requeridos por Cornare un día posterior a la fecha de entrega de los informes del contratista.

Mediante radicado N° 131-4571 fechado el 05 de junio de 2019, el interesado allega documentos como cumplimiento al radicado N° 131-0015 fechado el 09 de enero de 2019.

Mediante Resolución 1076-2019 fechada el 27 de septiembre de 2019 se realiza una modificación de la Resolución número 131-0496 fechada el 27 de junio de 2016, y se toman otras determinaciones, en esta resolución se aprueba un sistema de pre-tratamiento conformado por rejillas y trampa de grasas, y se hacen unos requerimientos, producto de la evaluación de los radicados 131-3901 fechados el 14 de mayo de 2019 y 131-4571 del 05 de junio de 2019.

Mediante radicado 131-9515-2019 del 1 de noviembre de 2019 el interesado allega información para dar cumplimiento a la Resolución 1076-2019 del 27 de septiembre de 2019.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0887 fechado el 13 de Mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

“26.CONCLUSIONES

26.1 *El Colegio Gimnasio Vermont, se localiza en el municipio de El Retiro, zona rural, vereda Carrizales con la información allegada da cumplimiento a los requisitos dispuestos mediante Resolución 131-1076-2019 de 27 de septiembre de 2019 en lo referente a:*

La predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

En la modelación presentada del vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la fuente Las Palmas, se obtuvo que la fuente cuenta con una buena capacidad de asimilación del vertimiento en escenario de caudal medio, esto debido a la gran oferta de caudal y de las buenas condiciones de calidad, sin embargo, no se realizó el análisis en caudal de estiaje, escenario en el cual se podría limitar el desarrollo de diferentes comunidades acuáticas, por lo anterior se debe realizar el vertimiento dando cumplimiento a la norma vigente y garantizando el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento.

26.2 *La caracterización allegada por el interesado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, y debido a que estos resultados han sido recurrentes en los últimos análisis reportados (1017), se evidencia que las mejoras realizadas y acogidas mediante Resolución 131-1076-2019 del 27 de septiembre de 2019, no fueron suficientes, por lo que se requiere que se cambie el sistema de tratamiento actual o se hagan mejoras en el diseño de los sistemas o se anexas unidades adicionales con la capacidad de atender la población actual y las cargas contaminantes entrantes al sistema, para lo cual deberá solicitar modificación el permiso de vertimiento”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su

capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

El Artículo 8 de la precitada Resolución, reza lo siguiente: PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. “Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.”

El Artículo 11. Ibídem reza: PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS). “Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir...”

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. “Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0887 fechado el 13 de Mayo de 2020, se adoptan unas determinaciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER las caracterizaciones de aguas residuales domesticas allegadas por el interesado debido a que no cumplen con los límites máximos permisibles establecidas en la Resolución 0631 de 2015, lo cual puede poner en riesgo de contaminación la fuente receptora.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado para que en un **término de 30 días calendario**, presente solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-0496 fechada el 27 de junio de 2016, en términos de modificar el sistema actual por uno que garantice el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 8; para lo cual deberá allegar:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos totalmente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, si han cambiado representantes legales de la organización.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Ubicación, descripción de la operación del nuevo sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que pretende implementar, o detalles de las mejoras a realizar.
- Evaluación ambiental del vertimiento, acorde a los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Complementar la Modelación presentado evaluando el escenario crítico, caudal mínimo de la quebrada las palmas.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, acorde al nuevo sistema o los cambios a realizar.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **MAYRA ALEJANDRA BECERRA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.284, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ENTREGAR copia del Informe técnico No. 131-0887 fechado el 13 de mayo de 2020, al interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 056070409208

Proceso: Control y Seguimiento
Fecha: 14/05/2020
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata
Técnico: Keyla Osorio Cárdenas
Dependencia: Tramites ambientales